



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CCOE019/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA EN LA SALA SIJE, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

**G L O S A R I O**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>CCOE:</b>      | Comisión de Capacitación y Organización Electoral.                  |
| <b>CPEUM:</b>     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.              |
| <b>COVID 19:</b>  | Enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.                          |
| <b>Instituto:</b> | Instituto Nacional Electoral.                                       |
| <b>LGIFE:</b>     | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.          |
| <b>OPL:</b>       | Organismos Públicos Locales.  |
| <b>RE:</b>        | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.          |
| <b>RIINE:</b>     | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.               |
| <b>DEOE:</b>      | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.                      |
| <b>UTSI:</b>      | Unidad Técnica de Servicios de Informática.                         |
| <b>SIJE:</b>      | Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. |

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.
- III. El 06 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG45/2014, que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó el *“Acuerdo número INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral”*.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.
- VI. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia por el brote de coronavirus (COVID-19) a nivel mundial, debido a los casos de contagio de diversos países involucrados.
- VII. **Aprobación de medidas sanitarias.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, determinando la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto.
- VIII. **Publicación del reconocimiento de la Pandemia.** El 23 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia a nivel Nacional.



- IX. **Declaración de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), señalando que la Secretaría de Salud, sería la responsable de implementar, a nivel nacional, todas las acciones y medidas necesarias para atender la emergencia sanitaria.
- X. **Implementación de medidas sanitarias a nivel Federal.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”*.
- XI. **Aprobación de la estrategia para la reactivación de actividades y otras medidas.** En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de junio de 2020, se aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020, una estrategia para determinar los aspectos que se deben de tomar en cuenta para el regreso paulatino y escalonado a las actividades presenciales, así como los datos e insumos externos e internos que sirven de base para la toma de decisiones, de tal forma que se aseguren las mejores condiciones sanitarias para las personas servidoras públicas que se desempeñan en el Instituto. Asimismo, en dicho acuerdo se aprobó la integración del Grupo INE-C19, la instancia de coordinación que tomará decisiones inmediatas y operativas, definiendo para ello el alcance de sus facultades, incluida aquella que le permita constituir un Consejo Consultivo especializado en salud.
- XII. **Presentaciones de acciones realizadas.** El día 19 de junio de 2020, fue puesto a consideración del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Informe que presenta las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales, así como la atención y seguimiento de los procesos que cada una de las áreas desarrolla, vinculados a las grandes funciones del Instituto; además de establecer que era necesario priorizar aquellas actividades en las que fuera necesaria la presencia en las instalaciones, lo anterior, para minimizar riesgos de contagio por posibles aglomeraciones.



Estableciendo que cada Unidad Responsable debe:

- a) Determinar las actividades que requieran presencia en las instalaciones;
- b) Contar con un grupo operativo interno para la toma de decisiones tácticas, ágiles y de manera ejecutiva;
- c) Proponer a los órganos de decisión los acuerdos correspondientes, y
- d) Establecer los protocolos y medidas de seguridad sanitarias necesarias para el desarrollo de las actividades y del trabajo de operación de campo.

XIII. **Aprobación de la integración de la CCOE.** El 30 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/CG172/2020, el Consejo General aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la CCOE para el PEF.

XIV. **Inicio del PF 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General determinó formalmente el inicio del Proceso Electoral 2020-2021.

XV. **Aprobación del SIJE 2021.** El 23 de septiembre de 2020, las y los integrantes de la CCOE, aprobaron mediante Acuerdo INE/CCOE002/2020, el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

XVI. El 22 de marzo de 2021, la DEOE presentó a la CCOE, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, el cual contiene los procedimientos a desarrollar por parte del personal involucrado en el SIJE 2021.

XVII. **Presentación y dictaminación del Protocolo ante el Grupo INE- C19.** El 14 de mayo de 2021, fue presentado y dictaminado por el Grupo INE-C19 el Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.



## CONSIDERANDO

### De la naturaleza jurídica del INE

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo primero de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL.
3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero; base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la LGIPE, se dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



6. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG172/2020 aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE, asimismo, se dispuso que para generar un solo acto relacionado con la integración de las comisiones que auxilian a los trabajos del máximo Órgano de Dirección del INE, se consideró que en ese mismo acuerdo se designaría la Presidencia e integración de la CCOE, señalando que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral funcionarán de manera ordinaria e individual hasta en tanto inicie el Proceso Electoral Federal 2020 - 2021, fecha en la cual la fusión tendrá efecto e iniciará actividades la Comisión.
7. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la Ley General mencionada.
8. Que conforme a los artículos 4, numeral 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que éstos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
9. Que la LGIPE, en su artículo 26 numeral 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y las leyes respectivas.
10. Que el Instituto, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática del artículo 27, numeral 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el Instituto y los OPL son los encargados de garantizar la



aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
13. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. El artículo 46, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los OPLE.
15. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f), de la LGIPE establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden



al Instituto en los procesos electorales locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.

16. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
17. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el párrafo 2, del artículo 225, así como el párrafo 1, del artículo 208, de la LGIPE.
18. El artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.

### **Del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021**

19. El artículo 47, párrafo 1, inciso n), del RIINE vigente, establece que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
20. El artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información





esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los OPL; que el Consejo General determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del Instituto por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el Instituto, ajustándose los plazos que correspondan.

21. El artículo 316, párrafos 1 y 2, del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el Consejo General, a propuesta de la DEOE, a más tardar en el mes de marzo del año de la Jornada Electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

22. El artículo 317, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

23. Que el artículo 318, numerales 1 y 2 del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del OPL; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación;



pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática.

24. El artículo 320, párrafos 1 y 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, través de la UTSI.
25. El artículo 323, párrafo 1 del RE, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.

### **Motivación**

26. En atención a las necesidades derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, tomando en consideración que para la operación del SIJE es necesaria la participación de un gran número de personas, es necesario establecer las medidas sanitarias y de protección a la salud que serán obligatorias durante su estancia en las Salas SIJE.
27. En primer término, en las actividades que se realicen con motivo de la implementación y operación del SIJE, deberá alinearse a las políticas, recomendaciones, lineamientos, medidas y consideraciones que emanen del INE-C19, para la operación de cada una de las Salas SIJE 2021.
28. El Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, tiene como objetivo establecer las medidas sanitarias y de protección a la salud de las personas, mismas que deberán adoptarse en los espacios destinados a la implementación, operación y seguimiento de las actividades inherentes al SIJE.
29. Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo INE/CCOE/002/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, por el que la CCOE, aprobó el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, así como el Manual de Operación, presentado el



pasado 22 de marzo, se instalará una Sala SIJE en cada una de las sedes de los 300 Consejos Distritales del INE. Por este motivo, el Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, propone implementar un filtro sanitario a la entrada tanto de las sedes distritales, como en el área destinada para las actividades del SIJE, con el espacio mínimo requerido para mantener el control y protección de la salud del personal que se encuentre realizando actividades inherentes al SIJE, mitigando así el riesgo derivado de la emergencia sanitaria.

30. En este sentido y, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Regreso a las Actividades Presenciales en el INE, en el Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, que se somete a aprobación, se han tomado las providencias necesarias a fin de que sean favorecidas las personas pertenecientes a grupos vulnerables, los cuales se integraron por personas cuya condición y estado de salud propicien un mayor riesgo de contagio del SARS-CoV-2.

31. El Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, tiene como finalidad propiciar espacios saludables que permitan el desempeño de las actividades laborales con seguridad, higiene y apego a las medidas sanitarias establecidas por el INE, y en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades en materia sanitaria. Por lo que, las recomendaciones contenidas en el Protocolo en comento, permitirán otorgar al personal que asista a las Salas SIJE la salvaguarda de la salud.

32. En relación a lo antes expresado, resulta oportuno mencionar algunas de las medidas básicas de higiene personal que se encuentran contempladas en el Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021 y las cuales deberán realizarse, siendo estas las siguientes:

- Uso obligatorio y permanente de cubrebocas de acuerdo con las especificaciones de uso para el tipo de cubrebocas del que se trate (desechable, reutilizable uso de un día, por determinadas horas, entre otros).
- Lavado frecuente de manos con agua y jabón, al llegar de la calle a la sede laboral, después de tocar áreas, equipos y/o materiales de uso



común, antes y después de utilizar el sanitario, después de tocar dinero y antes de tomar alimentos.

- Cubrir nariz y boca con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar.
- No escupir.
- Mantener la higiene adecuada de los entornos.
- No tocarse nariz, boca y ojos sin lavado previo de manos.
- No saludar de beso, mano o abrazo.
- No utilizar prendas de vestir accesorias, tales como bufandas, corbatas, joyería (anillos, aretes, collares, pulseras, cadenas, entre otros).
- En el caso de las personas con cabello largo, preferentemente deberán llevar cabello recogido; no usar barba o bigote.

33. De igual forma en las sedes en donde se desarrollarán las actividades del SIJE, se deberá implementar un filtro sanitario para el ingreso de personal operativo y/o personas visitantes registradas durante el desarrollo de simulacros y jornada:

- Toma de temperatura con termómetro infrarrojo, en su caso, oxímetro o pulsoxímetro.
- Aplicación de gel antibacterial.
- Respetar la sana distancia (1.5 metros) y la señalización establecida para el filtro.

34. Consecuentemente, las medidas sanitarias estimadas en el Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, son consideradas de carácter obligatorio, por lo que deberán ser observadas y aplicadas por todo el personal que participe o intervenga de forma directa o indirecta en la operación de las Salas SIJE.

35. Finalmente, cabe señalar que, como se ha mencionado, los cuidados y recomendaciones que se reflejan en el Protocolo de atención sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, se han elaborado tomando en cuenta los criterios emitidos por las autoridades del INE y de las autoridades de salud, mismos que fueron citados en los antecedentes de este documento, motivo por el cual el personal que funja como persona Coordinadora Distrital en las Salas SIJE, será responsable de la vigilancia y supervisión de la ejecución de las medidas y acciones contenidas en el Protocolo de mérito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo de Atención Sanitaria en la Sala SIJE, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, el cual se integra como Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, para que, a su vez, lo hagan de conocimiento con las y los Vocales y del personal de las respectivas juntas ejecutivas locales y distritales; a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales.

**TERCERO.** En caso que las condiciones de salud derivadas de la pandemia por la COVID-19, conforme a las determinaciones de las autoridades de salud, así como del Instituto, impliquen ajustes al Protocolo, la DEOE propondrá los cambios pertinentes, previa validación por parte del GRUPO INE- C19 y del grupo de expertos en materia de salud, debiendo informar a la CCOE.

**CUARTO.** El Protocolo aprobado tendrá aplicación para la Jornada Electoral del próximo 6 de junio.

**QUINTO.** Se instruye a la DEOE para que dé seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el Protocolo.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en caso de ser necesario, dote de los recursos presupuestales necesarios a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para la ejecución del Protocolo, conforme a las pautas que la DEOE le proporcione, previa justificación.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 24 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN  
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

